REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43 Referencia:

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO CELEBRAR A NOMBRE DE LA NACION,

UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD DENOMINADA BALBOA EXPLORATION INC., PARA

LA EJECUCION DE OPERACIONES PETROLIFERAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18642 Publicada el: 16-08-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos, Petróleo, Exploración petrolífera

Páginas: 7 Tamaño en Mb: 2.084

Rollo: 23 Posición: 592

LEY No. 43 (De 25 de julio de 1978)

"Por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo a celebrar, a nombre de la Nación, un contrato con la sociedad denominada BALBOA EXPLORATION INC.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1 .- Autorizase al Organo Ejecutivo para celebrar un contrato con la sociedad denominada BAL-BOA EXPLORATION INC., al siguiente tenor:

CONTRATO No.

Entre los suscritos, JULIO E. SOSA B., en su capacidad de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la República de Panamá, que en lo sucesivo se denominará la NACION, debidamente autorizados modificados la NACION, de de 1978 por de 1978 por do mediante Ley No.de dede 1978, por una parte, y por la cira, el ING. MAURICIO SALAZAR H., en su caracter de Vicepresidente de BALBOA EXPLO-RATION INC., una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estadode Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha S.E. 000084, Rollo 1294, Imagen 0567, quien en lo su-cesivo se denominará la CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de acuerdo con las clausulas si-

PRIMERA: El objetivo del presente contrato es la ejecución de operaciones petrolíferas por cuenta dela CONTRATISTA a favor de la NACION.

SEGUNDA: La CONTRATISTA suministrara todo el capital, maquinarias, equipos, materiales, personaly tecnología necesarios para la ejecución de las operaciones petroliteras previstas en el presente contrato, para lo cual la NACION no tendrá que efectuar erogación alguna ni asumir riesgos por razón de los trabajos que se ejecuten dentro de las áreas asignadas a la CONTRATS-

TA o por los resultados de estos trabajos.

TERCERA: La CONTRATISTA no adquiere por virtud de este contrato ningún derecho de propiedad sobre cualesquiera reservas de petróleo o helio que se descubran como consecuencia de las operaciones petroliferas que ella efectue, Sin embargo, la NACION autoriza a la CONTRATISTA para que efectie trabajos y operaciones de exploración, instalación, desarrollo y explotación de petrôleo y helio, que se encuentren a cualquier profundidad, en el área objeto de este contrato. La CONTRA-TETA, en desarrollo de las actividades que se le autorizan por este contrato, tendrá derecho exclusivo de extraer el petróleo y helio de las reservas descubiertas y a percibir en el punto de medición, en concepto de retribución por las operaciones y trabajos que efectúe, la porción de petróleo y helio a la que tenga derecho de conformidad con este contrato. Se entiende como petróleo cualquier hidrocarburo en su estado natural, ya sea solido, líquido

o gaseoso. CUARTA: El área original del contrato consiste en ocho (8) zonas en territorio de la República de Panama, las cuales se describen más adelante, Dichas zonas están detalladas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e industrias e identificados por ésta conlos números 78-13, 78-14, 78-15, 78-16, 78-17, 78-18, 78-19 y 78-20

y se describen así:

ZONA A: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81033'41" de Longitud Oeste y 9001'30" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 14,995,95 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 8102530° de Longitud Oeste y 9001' 30° de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 20,598,69 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81025 30 de Longitud Deste y 8050 26 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 15,003,33

metros hasta llegar al purto No. 4 cuyas coordenadas geo-gráficas son 81033' 41" de Longitud Ceste y 8050' 26" de Latitud Norte, De alli se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 20,398,69 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona limita por el Norie con la zona E concedida Pana má Exploration Inc. mediante Contrato No. 281 de 2 de abril de 1975, y por el Este con la Zona B solicitada por esta Empresa, Esta zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie detreinta mil quinientos noventa y siete hectareas (30,597 Hts.) con tres mil

seis metros cuadrados (3,006m2).

ZONA B. Partiendo del punto No. 1 cuyas ccordenadas geográficas son 81025° 30" de Longitud Oeste y 9003° 30" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 30,601.08 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 810-08" 48" de Longitud Oeste y 9003"30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 28,200.36 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81008 48º de Longitud Oeste y 8048 12º de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en directión Costa por una distancia de una línea recta en dirección Oeste por una distancia de una nnea recta en un eccion deste por una distancia de 30,621,16 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas cooradenadas geográficas son 810 25' 30" de Longitud Oeste y 8048' 12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 28,200,36 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida,

Esta zona limita por el Norte con la Zona D concecida a Panamá Exploration Inc., mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975; por el Este con las Zonas C y D solicitadas por esta empresa y por el Oeste con la Zona E concedida a Panama Exploration Inc., mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975 y con la Zona A solicitada por esta empresa. Esta zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de ochenta y seis mil trescientos veinticuatro hectáreas (86,324 Hts.) con tres mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (3,194,m2).

ZONA C. Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81008 48" de LongitudOeste y 9007 30" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 39,754,69 metros hasta llegar al punto No. 2 cuya scoordena das geográficas son 80047 06" de Longitud Oeste y 9007 30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 19,967.60 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80047 06" de Longitud Oeste y 8056 40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 39,773,92 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81008 48" de Longitud Oeste y 8056 40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 19,-

967.60 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida. Esta Zona limita por el Norte con la Zona C concedida a Panama Exploration Inc. mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975, por el Sur con la Zona D, por el Este con la Zona E y por el Oeste con la Zona B solicitadas por esta Empresa. Y con la Zona D concedida a Panamá Exploration Inc., mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975. Esta zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de setenta y nueve mil trescientas noventa y nueve hectareas (79,399 Hts.) con siete mil ochocientos

treinta y seis metros cuadrados (7,836.m2).

ZONA D: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81008° 48° de Longitud Oeste y 8058° 40° de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 26,302,11 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80054 27" de Longitud Oeste y 8056'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 8,355,54 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80o54 27" de Longitud Oes-te y 8o52 08" de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 26,303,55 metros hasta Hegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81008° 43" de Longitud Oeste y 8052° 08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en di-

rección Norte por una distancia de 8,355,64 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida,

Esta Zona limita por el Norte con la Zona C, y por el Oeste con la Zona B, solicitadas por esta empresa. Esta Zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de ventiún mil novecientas setenta y siete hectáreas (21,977 Hts.) con seis mil novecientos setenta y ocho

metros cuadrados (6,978 m2).

ZONA E. Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80047'06" de Longitud Oeste y 9016'36" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 24,538,08 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 800-33° 42" de Longitud Oeste y 9013° 36" de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 20,552,29 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80033° 42" de Longitud Oeste y 9005° 27" de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 24,550,16 metros hasta llegar al punto No. 4cuyas coordenadas geográficas son 80047"06" de Longitud Oeste y 9005" 27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 20,552,29 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta Zona limita por el Norte con la Zona B concedida a Panamá Exploration Inc., mediante Centrato No. 28 de 2 de abril de 1975; por el Este con la Zona F y por el Ceste con la Zona C, solicitadas por esta empresa y con la Zona C concedida a Panamá Exploration Inc., mediante te Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975. Esta Zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de cincuarenta y tres hectareas cuenta mil cuatrocienta_ (50,443 Hts.) con siete mil ochocientos setenta y dos me-

tros cuadrados (7,872 m2).

ZONA F. Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80033' 42" de Longitud Oestey 9022' 00" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 40,642,84 metros hasta llegar al punto No. 2 cusas coordenadas geográficas son 8001130" de Longitud Oeste y 9022°00" de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 18,616.83 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 800 11°30" de Longitud Oeste y 9011° 54" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 40,661,52 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 80033° 42" de Longitud Oeste y 9011°54" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 18,616.83 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona limita por el Norte con la Zona A, concedida Panama Exploration Inc. mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975; por el Este con las Zonas G y H; y por el Oeste con la Zona E, solicitadas por esta em-presa y con la Zona B concedida a Panama Exploration Inc. mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975. Esta Zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de setenta y cinco mil seiscientas cchenta y una hectáreas (75,681 Hts.) con cuatro mil setecientos veinti-cuatro metros cuadrados (4,724 m2).

ZONA G: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas reográficas son 80011 30" de Longitud Oeste y 9057 00" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 21,017.40 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80c00 00" de Longitud Oeste y 9057 00" de Latitud Norte. De alli se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 68,109,03 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 8000000 de Longitud Oeste y 9020 03" de Latitud Norte. De alli se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 21,055.38 metros hasta llegar al punto No. 4 cu-cus coordenadas geográficas son 80011" de Longitud Oeste y 9020' 03" de Latitud Norte. De ailí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 68, 109.03 metros hasta Hegar al punto No. 1 de partida.

Esta Zona limita por el Sur con la Zona H, solicitada por esta empresa, por el Este con la Zona A solicitada por Colon Exploration Inc y por el Oeste con la Zona A, concedida a Panamá Exploration Inc. mediante Contrato No. 28 de 2 de abril de 1975 y con la Zona F solicitada por esta empresa. Esta Zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de ciento cuarenta y tres mil doscientas setenta y seis hectáreas (143,276 Hts.) con ocho mil ciento dieciocho metros cuadrados (8,118 m2).

ZONA H: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80011 30° de Longitud Oeste y 8020 03° de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 12,389,14 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80c04' 44" de Longitud Oeste y 9020'03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 9,308,36 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas con 80004° 44° de Longitud Oeste y 9015' 00° de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 12,392,46 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 80011°30" de Longitud Oestey 9015°00" de Latitud Norte, De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,308,36 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta Zona limita por el Norte con la Zonà G y por el Oeste con la Zona F solicitadas por esta empresa, Esta zona está ubicada en el Mar Caribe y tiene una superficie de once mil quinientas treinta y tres hectáreas (11,533 Hts.) con ocho mil ventisiete metros cuadrados (8,027 m2).

La superficie total de las ocho (8) Zonas descritas es de cuatrocientas noventa y nueve mil doscientas treinta y cuatro hectareas (499,234 Hts.) con nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (9,755 MZ).

QUINTA: Los siete (7) primeros años de este contrato serán considerados como el perfodo de exploración. El contrato quedará sin efecto si, vencido dicho período de exploración, no se ha descubierto petróleo o helio en can-tidades comerciales a juicio de la CONTRATISTA.

Si se descubre petróleo o helio en cantidades comerciales a juicio de la CONTRATISTA durante el período de exploración la CONTRATISTA procederá, con la diligencia debida y de acuerdo con prácticas establecidas en la industria y dentro del alcance de la tecnología disponible, a efectuar las operaciones de instalación y desarrollo necesarias para iniciar la producción comercial. En el caso de que dichas operaciones de instalación y desarrollo no sean concluidas dentro del período de exploración la CONTRATISTA tendrá un plazo razonable adicional para concluirlas y para comenzar la producción comercial.

Queda convenido entre las partes que el período de explotación comenzará a partir de la fecha en que la producción de petróleo o helio del área del contrato se ob-tenga para fines comerciales en una forma regular y continua, y tendrá una duración de veinte (20) años.

SEXTA: La CONTRATESTA se compromete a iniciar investigaciones petroliferas preliminares en el área oubierta por este contrato dentro del período de noventa (90) días, y a iniciar un número suficiente de exploraciones sísmicas en cada zona dentro del plazo de doce (12) meses que le permitan determinar si se amerita continuar las actividades de exploración. Las exploraciones sísmicas podrán ser efectuadas en una o más etapas, pero en todo caso deben ser terminadas dentro del plazo de venticuatro (24) meses. Dichos períodos serán contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato.

Queda convenido que la CONTRATISTA no usará explosivos que puedan causar daños a la fauna marina du-

rante sus estudios sísmicos

SEPTIMA: La CONTRATISTA se compromete a iniciar la perforación de un pozo exploratorio en el área del contrato antes del vencimiento del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato; a iniciar la perforación de un segundo pozo antes de vencer el quinto año; a iniciar la perforación de un tercer pozo antes de vencer el sexto año y a iniciar la perforación de un cuarto pozo antes de vencer el séptimo

Los pozos exploratorios mencionados en esta clausula una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta alcanzar uno de los siguientes objetivos: 1,- Encontrar producción de petróleo o helio:

2,- Encontrar roca del basamento;

3. - Encontrar sustancias que se compruebe son impe-

netrables o 4.- Liegar a una profundidad no inferior a dos mil (2,000) metros medidos desde la superficie del lecho sub-

Cualesquiera de estos objetivos deberán alcanzarse antes de doce (12) meses, contados a partir del día en que debió iniciarse la perforación aunque esto requiera la perforación de otro pozo cuando no se puedan lograr los objetivos en el primero.

OCTAVA: La CONTRATISTA se obliga a no perforar ningún pozo en el que cualquiera de sus puntos se acerque a menosde doscientos (200) metros de los linderos del área contratada, excepto en los casos en que, por razones técnicas, lo autorice expresamente el Organo E-

je cutivo.

NOVENA: La CONTRATISTA se compromete a no taponar ningún pozo ni a retirar parte o la totalidad de las tuberías o equipos cuando decida abandonar dicho pozo, sin la previa autorización por escrito del Director General de Recursos Minerales. En el caso de pozos explora-torios, de no mediar objeción del Director General de Recursos Minerales, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al recito de la comunicación escrita de la CONTRATISTA, esta podrá proceder a taponar el pozo.

Cualquier producción no comercial que efectúe la CON TRATISTA durante el período de exploración para pruebas, operaciones bajo este contrato o para otros fines, no afectará ni reducirá el término del período de explo-

ración establecido en este contrato.

DECIMA: La CONTRATISTA se obliga a devolver a la NACION antes del vencimiento del septimo ano de este contrato, el sesenta por ciento (60%) del área original otorgada en este contrato, y el área retenida no podrá estar constituida por más de ocho (8) zonas.

La superficie de cada zona retenida no podrá ser menor de dos mil hectáreas (2,000 Hts.) Las zonas estarán delimitadas por planos verticales cuyas proyecciones en el plano horizontal sean líneas rectas en dirección norte-sur y este-oeste. Las proyecciones del área del contrato en el plano horizontal serán rectángulos cuyolargo no podra exceder de cuatro (4) veces el ancho del mis-

mo.
UNDECIMA: Cuando se haya encontrado yacimiento de petróleo o helio en cantidades comerciales, la CONTRA-TETA podrá transportar su porción de la producción por cualquier medio que elija y tendrá el derecho de construir y operar, libre de todo cargo, impuesto, tasa o contribución, olecductos y gasoductos para el transporte de dicho petróleo y helio a una refinería o a un puerto ter-

minal de la Costa Atlántica.

La CONTRATISTA quedará obligada a transportar, al costo, a través de los elecductos o gaseductos que construya el petróleo y helio que le corresponda a la NACION de acuerdo con este contrato. Dicho costo de transporte será determinado de acuerdo con prácticas y principios de contabilidad aceptados en la industria petrolera para dichas operaciones e incluira todo costo directo o indirecto, tales como amortización y depreciación de los activos, intereses y ciros costos de financiamiento, costos de operaciones y gastos fijos y administrativos,

Las rutas o ubicación de las instalaciones de transporte requerirán la aprobación de la NACION, La CONTRA-TISTA podrá construir qualesquiera obras auxiliares necesarias para la construcción, manejo y mantenimiento de los oleoductos gasoductos. En ejercicio de este derecho, la CONTRATISTA podrá construir muelles, dérsenas y otras facilidades portuarias en los puntos que la CONTRATISTA escogiere como terminales de los oleoductos o gasoductos y que fueren aprobados por la NA-

CION.

La CONTRATISTA queda autorizada para libre de todo costo, contribución o gravamen, efectuar todos los trabajos de dragado, movimiento de tierra y otros que sean necesarios para el logro de los objetivos enunciados en esta clausula.

DUODECIMA: Todo petróleo y helio extraídos de acuerdo con este contrato será propiedad de la NACION. Del petrôleo y helioasí extraídos y medidos, la CONTRA-TISTA recibirá en el punto de medición, como única compensación por sus operaciones petrolíferas bajo este con-trato, un pago en especie, que será computado de la si-

guiente manera: 1.- Durante los tres (3) primeros años del período de explotación, en el caso de producción de petróleo líquido y helio extraído de áreas marinas con profundidad del agua menor de doscientos (200) metros, de tierra firme o de las islas, un cincuenta y cinco por ciento (55%) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios y un cuarenta y cinco (45%) por ciento sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) barriles diarios. Después de dicho período de tres (3) años, un cincuenta por ciento (50%) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios y un cuarenta por ciento (40%) sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) barriles diarios. Durante los cinco (5) primeros años del período de exploración, en el caso de producción de petróleo líquido y helio extraído de áreas marinas con profundidad dui do y nello extrato de alesa matricos (200) metros, un del agua igual o mayor de doscientos (200) metros, un sesenta por ciento (60%) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil (100,000) barriles diarios y un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre la porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) barriles diarios. Después de dicho período de cinco (5) años, un cincuenta y cinco por ciento (55%) de dicha producción hasta un promedio mensual de cien mil(100,000) barriles diarios, un cincuenta por ciento (50%) sobre la porción de dicha producción que exceda de los doscientos mil (200,000) barriles diarios.

porción de dicha producción que exceda de los cien mil (100,000) y que no superelos doscientos mil(200,000) barriles diarios y un cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre la porción de dicha producción que exceda de los dos-

cientos mil (200,000) barriles diarios.

Durante los cinco (5) primeros años del período de explotación, un sesenta por ciento (60%) de la producción de gas natural y de helio y después de dicho período de cinco (5) años, un cincuenta y cinco por ciento (55%) de

dicha producción; más

2.- Un veinticinco por ciento (25%) de la producción de petróleo y helio extraídos y medidos, el cual será retenido en especie por la NACION y recibido por la NA-CION en satisfacción plena del impuesto sobre la renta correspondiente a la CONTRATETA y en sustitución a cualquier otro impuesto sobre o basado en ingresos al cual esté sujeta la CONTRA TISTA como resultado de sus operaciones bajo este contrato. Un recibo en evidencia de pago del impuesto sobre la renta igual al valor de la producción así retenida será entregado a la CONTRATIS-TA por la NACION.

Todo el petróleo y helio extraídos y medidos que resten después del pago a la CONTRATISTA, serán reteni-

dos en especie por la NACION.

La NACION proveerá el almacenaje que se requiera más allá del punto de medición para su porción de petróleo y helio extraídos en el área del contrato,

Los retiros de petróleo y helio serán realizados en lo posible de tal manera que se alcance la debida proporción entre el petróleo y el helio retirados por la NACION y el retirado por la CONTRATISTA, y para alcanzar este objetivo, las partes harán de mutuo acuerdo los arregios que sean necesarios luego de que la CONTRATISTA notifique a la NACION de un descubrimiento comercial, Retiros como se usa en la presente clausula, significa los despachos de petróleo o helio a través del oleoducto prin-

cipal, o por cualquier otro medio de transporte. Cuando el Gobierno de Panama decida establecer al uso obligatorio del sistema internacional de unidades de medida, se haran las conversiones pertinentes con respecto a aquellas que en esta cláusula o en cualquier otra cláusula de este contrato aparezcan en otro sistema.

DECIMA TERCERA: La CONTRATISTA medira, de a-

cuerdo con los métodos aceptados por la industria del petróleo y helio aprobados, por la NACION, todo el petróleo y helio producidos en el area del contrato excepto las cantidades usadas en las operaciones mencionadas en la Clausula Décima Quinta, La CONTRATISTA no hará ningún cambie en los instrumentos usados para ese objeto sin previa autorización escrita de la NACION, La NACION podrá exigir que los cambios de instrumentos se hagan en presencia de una persona designada por ella. Cualquier cambio de método de medición requerirá la previa autorización de la NACION.

La NACION podrá ordenar la inspección de los instrumentos utilizados para la medición, a intervalos razonables y por las personas apropiadas que ella designe, Cuando de acuerdo con una de sus inspecciones se determine que las mediciones son errôneas, se considerara que el error existe desde la fecha de la inspección anterior y se ordenarán las correcciones y revisiones que sean del

caso.

El punto de medición para el petróleo y helio será el punto en el cual dicho petróleo o helio sea recogido e introducido en un oleccucto o gasoducto, a menos que las partes, por mutuo acuerdo, fijen otro punto de medición.

DECIMA CUARTA: Las siguientes reglas se aplicarán a petróleo y helio descubiertos o extraídos en el área

del contrato en estado gaseoso.
1.- La CONTRATISTA tendrá el derecho de remover condensados y otros líquidos de gas no asociado mediante operaciones normales de separación en el campo.

2,- El Gas asociado producido en el área del contrato que no se use en operaciones de producción, podrá ser quemado o venteado, si la CONTRATISTA considera que su procedimiento outilización no sería económico y siempre que se obtenga la aprobación del Director General de Recursos Minerales,

3.- La CONTRATISTA podrá utilizar gas asociado, gas no asociado, o ambos para operaciones de recuperación secundaria, mantenimiento de presión, reciclaje u otros

programas de inyección,

4.- Si la CONTRATISTA estimare que sería econômicamente factible producir yvender gas asociado ono asociado descubierto en el área del contrato, notificará inmediatamente al Director General de Recursos Minerales de manera que las partes puedan considerar su posible venta o disposición final,

5,- Si una de las partes tiene la oportunidad de vender su porción de gas asociado o no asociado, la otra parte podrá, a su elección, participar, hasta el ictal de su porción proporcional, en dicha venta bajolos mismos términos y condiciones, y minguna de las partes venderá o dispondrá de su gas asociado o no asociado extraído en el area del contrato, al menos que la otra parte pueda simultaneamente vender o disponer de su porción del mis-

6,- Se reconoce que en caso que se descubran yacimientos de gas no asociado, las partes podrán convenir si así lo desean y mediante arreglos especiales, la disposición de dicho gas no asociado, bajo condiciones que tomarán en cuenta la inversión del capital necesario y que asegurarán una utilidad razonable sobre dicha inver-

sian

DECIMA QUINTA: La CONTRATISTA tendra el dere-cho de usar, exenta de todo pago o contribución, el petrôleo y helio producidos en el área contratada que sea necesario para las operaciones de exploración, instalación y desarrollo y explotación objeto de este contrato o para reinyectarlo dentro de las formaciones del subsue-

DECIMA SEXTA: La CONTRATISTA, tendrá la obligación, si así lo exige el Organo Ejecutivo, de vender de la parte que le corresponde, las cantidades de petrôleo o helio requeridas para safisfacer unicamente las necesidades del consumo interno del país, en la proporción que la parte correspondiente a la CONTRA TISTA tenga en relación con la producción total de petróleo o helio en el país, incluyendo todas las cantidades correspondientes a la NA-CION. Sin embargo, la CONTRATISTA no estará obligada a extraer minerales ba jo condiciones que no le permitan la eficiencia o rentabilidad de su operación. La CONTRATIS- TA podrá exportar libremente y sin el pago de impuestos, contribución o gravamen algumo, el resto de su porción del petróleo y helio extraído si ha cumplido fielmente las disposiciones de este contrato.

DECIMA SEPTIMA: Los precios del petrólec y helio vendidos por la CONTRATISTA para el consumo interno del país serán comparables con los precios internacionales y serán establecidos en el punto de medición por la CONTRATISTA, con la aprobación de la NACION de

acuerdo com lo siguiente:

1.- El precio del petróleo líquido será el precio F.O.B. en el puerto de exportación en Panama, menos los costos del transporte y manejo desde el punto de medición hasta el puerto de exportación.

Para este objeto, dicho precio F.O.B. será calculado de modo que tal preciomás seguro y transporte, sea competitivo en el mercado o los mercados en que se haga la venta del petróleo panameño correspondiente a la CON-TRATISTA, con los precios de petrôleo similar proveniente de otros centros principales de exportación,

En el caso de que no haya exportaciones de petróleo panameño por parte de la CONTRATISTA, dicho precio F.O.B. será determinado con base en los precios internacionales de petróleo similar exportado de los centros principales de expertación del mundo.

La selección de los centros principales de exportación para fines de referencia será hecha conjuntamente por la

NACION y la CONTRATISTA cada año.

2- El precio del petróleo gaseoso, por millón de uni-dades térmicas británicas (BTU), será equivalente al precio promedio ponderado por barril durante el trimestre calendario inmediato anterior, publicado en Plati s Oligram para residuos Bunker C ("Bunker C fuel") FOB Aruba y Curacao, bajo el título "Caribbean, Middle East Products", dividido entre 6,3.

3.- El precio del helio será basado en los factores 2-

ceptados por la industria.

Dichos precios serán ajustados cada trimestre, DECIMA OCTAVA: La CONTRATISTA tendra la pri-

mera opción, pero no la obligación, de comprar toda o diente a la NACION, extraído en el área del contrato, que sez destinado para la venta al exterior, bajo los terminos y condiciones que las partes acuerden. Esta primera opción no se aplicará a ninguna parte de la porción correspondiente a la NACION que sea objeto de acuerdos comerciales entre la NACION y otros gobiernos.

DECIMA NOVENA: La CONTRATISTA podra renunciar a este contrato en su totalidado en parte por medio de un memorial dirigido al Organo Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Recursos Minerales siempre que haya completado las exploraciones sísmicas a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y haya entregado

los informes correspondientes 2 la NACION.

Los informes correspondientes a la NACION.

La renuncia será aceptada si la CONTRATISTA demuestra que ha cumplido con las obligaciones arriba mencionadas y con todas las demás obligaciones con la NACION y con terceras personas, derivadas del ejercicio del contrato, vencidas a la fecha de la remuncia, o que se han tomado los pasos necesarios para asegurar el cumplimiento da los mismas. En los casos en cue la CONTRATISTA de mismas. plimiento de las mismas. En los casos en que la CON-TRATISTA tenga la obligación de iniciar Perforaciones antes de la fecha de la renuncia, debera terminarlas antes de que se acepte la renuncia total del contrato.

Cumplido el perfodo de exploración la CONTRATISTA tendra igualmente, el derecho de terminar el Presente contrato en cualquier momento y de la misma manera sin responsabilidad alguna de su parte, si a su juicio las operaciones petroliferas subsiguientes no son rentables.

La CONTRATISTA tiene el derecho durante el término para las operaciones de instalación y desarrollo y durante el período de explotación a devolver a la NACION qualquier parte del area del contrato, sin derechos ni obligaciones futuras con relación a las áreas devueltas.

VIGESIMA: La CONTRATISTA se compromete a entregar a la NACION, libre de todo costo, todos los datos, registros, interpretaciones y conclusiones obtenidos du rante el Período del contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada estudio o actividad, La CONTRATISTA deberá suministrar a la NACION, libre de todo costo también, toda la información técnica, financiera y de operaciones relativa a todas las operacimes petroliferas, incluyendo, de haberlas, copias foto-gráficas asreas y mapas geológicos, fotogeológicos y es-tructurales, así como también los datos de extracción y transporte incluyendo los costos específicos y los datos transporte incluyento los costes securitos de producción y extracción, La NACION se compromete a darle a tal información el carácter de confidencialidad,

La NACION reconoce que las interpretaciones y conclusiones son basadas, en todo o en Parte en opiniones y juiclos formulados por la CONTRATISTA y se compromete a darle a tal información el caracter de confiden-

VIGESIMA PRIMERA: La CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las leyes, regiamentos e instruc-ciones existentes y los que dictare la NACION con res-pecto a la conservación de los yacimientos, a la contaminación y a la protección de les recursos naturales, al igual que en materia de seguridad, salubridad y defensa del territorio nacional. Los reglamentos e instrucciones observarán los principios técnicos y de ingeniería que sean de aceptación generalizada para esta industria,

La NACION podrá realizar todas las inspecciones y verificaciones tendientes a mantenerse debidamente informada acerca del desarrollo de las actividades de la CONTRATISTA objeto del presente contrato lo cual realizara sin interferir irrazonablemente los trabajos res-

Pectivos,
VIGESIMA SEGUNDA: La CONTRATISTA asume completa responsabilidad por cualquier daño a persona o propiedades que resulte de sus operaciones, con la excepción de que la CONTRATISTA no será responsable por daños o Perjuicios que sean causados Por o que resulten de actos intencionales o negligentes de terceras

La CONTRATETA asume completa responsabilidad por reparar cualquier pozo defectuoso y limpiar cualquier derrame de Petróleo, Esta responsabilidad se extiende por cinco años después de haberse terminado el contrato Para el caso de los Pozos que hayan sido abandonados de una manera impropia y que Por este motivo

tengan escapes. La CONTRATISTA de positard en la contraloría General de la República antes de iniciar la Perforación del primer pozo de prueba, una fianza de garantía adicional a la que establece la Clausula Trigesima Sexta, la cual por la suma de Quinientos Mil Balboas (B/500,000,00). La fianza será en electivo, en cheque cer-tificado en un banco local, en bonos del Estado, en poliza de Compañía de Seguros o en garantía bancaria, Esta garantía será consignada pera cubrir cualquiera responsabilidad a la cual la CONTRATISTA pudiera quedar sujeta conforme con las estipulaciones de esta clausula, Vencido el termino de cinco años al cual se refiere esta clausula, la garantia le será devuelta a la CONTRATES.

TA.
VIGESIMA TERCERA: La CONTRATISTA se obliga a llevar todos los libros y registros de contabilidad en Pana má y permitirá tanto a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro como a la Dirección General de Recursos Minerales el acceso a ellos Para su fiscaliza-

ción, VIGESIMA CUARTA: La CONTRATISTA se compromete a entregar a la NACION, sin costo alguno, al vencimiento o terminación de este contrato Por cualquier causa, todas las tierras y obras Permanentes construidas dentro del área del contrato, incluyendo los acceso-rios y equipos y las instalaciones que formen Parte integral de ellas, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, salvo aquellos deterioros ocasionados por su uso normal.

La CONTRATISTA colaborara con la NACION Pera lograr que la transferencia de dichos bienes se realice sin afectar las operaciones que se estén llevando a cabo en dicho momento.

En caso de que, al vencimiento del perfodo de explo-

tación, la NACION no elija asumir las operaciones Petroleras en el area del contrato por su propia cuenta, ésta le darg a la CONTRATISTA la primera opción para celebrar un contrato Para efectuar dichas operaciones,

VIGESIMA QUINTA: La NACION se reserva el dereche de explorar y extraer de las zonas contratadas, Por si misma o por contratos con terceros, ctras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho procurara no dificultar ni obstruir las labores de la

contratista.

VIGESIMA SEXTA: La CONTRATISTA se obliga a dar Preferencia a los ciudadanos Panameños en el empleo y adiestrar dicho personal Panameño, Sin embargo, la a adiestrar dicho personal pantatas que ella utilice ten-CONTRATISTA y los subcontratistas que ella utilice tendran derecho a contratar los expertos y especialistas extranjeros que requieran cumpliendo los tramites de la ley sin limitación en cuanto al Porcentaje de empleados panameños. Como parte del adiestramiento del Personal Panameño, la CONTRATISTA se compromete a otorgar becas por un mombo total de quince mil balboas (B/ 15,000,00) anuales for cada año del período de exploración y cualquier término adicional Para las operaciones de instalación y desarrollo y por un monto total de treinta mil balboas (B/30,000,00) anuales Por cada año del Per fodo de explotación.

La elaboración de los programas de estudios, el escogimiento de la Universidad, el número de becarios, la selección de los candidatos y todos los demás asuntos relacionados con las becas, serán acordados Por el Ins-tituto Para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

VIGESIMA SE PTIMA: La NACION conviene en otorgar a la CONTRATISTA exoneración de impuestos sobre lo siguiente:

1. Derechos o impuestos de exportación,

2,- Cualquier gravamen sobre los dividendos que los accionistas de la CONTRATISTA puedan recibir o sobre la remisión de las sumas que la CONTRATISTA envie a su Casa Matriz.

3,- Cualquier impuesto, contribución, o gravamen Por carga o descarga, salvo las tasas y gastos de aplicación general por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a cualquier nave que llegue a, o que parta del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construidos, arrendados o usados Por la CON-TRATISTA, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal Petroleo o helio extraido por la CONTRATETA o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos fara la CONTRATES TA o que lleguen con el solo propósito de cargar los pro-ductos de la CONTRATETA, Toda otra carga o mercaderia quedara sometida a las leyes fiscales de la República.

4.- Cualquier impuesto a las ventas de Petroleo o helio extraido por la CONTRATISTA y que corresponda a su retribución por las operaciones petroliferas,

5,- Cualquier impuesto de introducción, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de todo equipo, maquinaria, piezas de repuestos y material que se utilice en el desarrollo eficiente y econômico de los trabajos de exploración y explotación de acuerdo con este contrato. Se excluyen de esta exención aquellos que se produzcan en el País en de esta exercica alcanto que esta exercica competi-camidad suficiente, calidad aceptable y precios competi-tivos, tales como artígulos de uso personal, material de construcción, venículos, mobiliario, útiles de oficina, gasolina y alcohol, En todo caso, la CONTRATISTA debera dar preferencia al uso de servicios y productos nacionales siempre que esos servicios y Productos sean de calidad aceptable y a Precios competitivos, Los artíguios exemos no podrán arrendarse ni venderse ni serdestinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se Pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

6.- En atención a que las operaciones petrolíferas se efectuarán primordialmente en áreas marinas sujetas a la jurisdicción nacional, la NACION exonerará en todo momento a la CONTRATISTA de cualquier impuesto directo con la excepción de aquellos especificados en este

Queda entendido, sin embargo, que si por alguna cir-cunstancia la CONTRATISTA llega a quedar sujeta a impuestos municipales, establecidos con Posterioridad a la fecha de este contrato que graven en forma específica las operaciones petrolieras que, en ese caso, la NACION imputará el valor de dichos impuestos a la Porción que le corresponde a ella en la producción de Petróleo y he-

VIGESIMA OCTAVA: Además del pago del impuesto sobre la renta estipulado en la Clâusula Ducciecima, la CONTRATISTA pagará a la NACION los impuestos, gravamenes, tasas y otras contribuciones vigentes o futu-

ras Por concepto de:

a) La importación de mercancías distintas a las exoneradas según el mumeral 5 de la cláusula Vigêsima Séptima de este contrato;

Patentes y licencias comerciales e industriales; Inmuebles de propiedad de la CONTRATISTA; d) Registro y operación de vehículos motorizados, ae-

ronaves, naves y equipo de construcción;

e) Registro y licencia de los conductores de vehículos motorizados, aeronaves, naves y equipos de construcción.

1) Timbres fiscales con respecto a los actos jurálicos de conformidad con el Código Fiscal, no relacionados

con la producción y venta de petróleo y helio;

g) El uso de servicios públicos suministrados a solicitud de la CONTRATISTA, por la NACION o por cualquiera de sus dependencias, agencias o entidades, incluyendo pero sin limitarse a:

1. Servicios Públicos tales como teléfonos, telégrafos, correos, transporte, agua, luz;
2. Registro público y servicio notarial;

3. - Cuotas al Seguro Social; 4 - Primas de riesgo Profesional;

5. - Contribución de mejoras Por valorización;

6. Seguro Educativo; 7. - Servicio de faros;

8 - Revisión de vehículos; 9. Muellaje cuando se trate del uso de muelles de

propiedad de la NACION.

La CONTRATISTA estará sujeta a los impuestos, gravamenes, tasas y otras contribuciones mencionadas en esta clássula siempre que ellos sean de maicación general a toda empresa comercial e industrial y no recaigan exclusivamente sobre la actividad de exploración o examples de contributo de exploración de exploración o examples de contributo de exploración plotación de petroleo y helio.

VIGESIMA NOVENA: La CONTRATISTA podrá encargar parte de sus operaciones a subcontratistas siempre y cuando la CONTRATISTA mantenga el control y la res-ponsabilidad total sobre las operaciones retroifieras, Ningun Estado extranjero o institución oficial o semioficial extranjera podrá actuar como subcontratista en las operaciones de la CONTRATISTA ni adquirir acciones emitidas Por esta,

TRICESIMA: Cuando la CONTRATISTA asf lo requiera para la ejecución eficiente de las operaciones Petro-liferas, la NACION otorgara a la CONTRATISTA, sin costo alguno, las servidumbres por calles, carreteras, terrenos y aguas jurisdiccionales incluyendo playas y riberas de Propiedad de la NACION que la CONTRATISTA considere conveniente para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de tuberías, oleoductos y otras instalaciones esenciales para las operaciones previstas en este contrato,

La NACION, igualmente, expropiará por cuenta y riesa-go de la NACION, los Bredios Pertenecientes a Particulares que sean necesarcos para el cumplimiento de los fi-

nes estipulados en esta clausula.

En cualquiera de los dos casos previstos en esta Cláusula, la CONTRATISTA deberá compensar debicamente por los daños que resulten a las mejoras existentes.

TRIGESIMA PRIMERA: La CONTRATISTA podrå mantener fuera del país, en sus propias cuentas, los ingresos por Petróleo o helio exportado y podrá transferir al exterior sus fondos en efectivo, o créditos introducidos al país, o derivados de sus operaciones Petroliferas, con excepción de aquellos ingresos y fondos necesarios Para satisfacer sus obligaciones dentro de la República de Panamã. La CONTRATISTA podrá comprar y pagar en el extranjero los materiales y servicios relacionados con sus operaciones bajo este contrato y registrar y contabilizar dichas sumas como inversiones extranjeras en Panama

TRIGESIMA SEGUNDA: La interpretación y aplicación de las clausulas de este contrato se regira por la ley Panameña y cualquier conflicto entre las partes que de & derive quedará sometido a los tribunales panameños. La CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados salvo la excepción establecida en el Articu-

del contrato, salvo la excepción establecida en el Artícu-lo 73 del Código Fiscal. TRIGESIMA TERCERA: La NACION podrá declarar resuelto este contrato por cualesquiera de las causales indicadas a continuación, si luego de notificarsele Per-sonalmente a la CONTRATISTA su falta de cumplimiento y de haberle permitido subsanar dicha falta a satisfacción de la NACION en un Mazo de novemba (90) días contados a partir de la fecha de su notificación no corrige o subsana dicha falta,

Las causales son las siguientes:

1.- Cuando las operaciones no se hayan iniciado o si habiéndose suspendido no se hubieren reanudado o concluido dentro de los perfedos establecidos en este contrato,

2. Por la resistencia menifiesta y reiterada de la CONTRATISTA a la inspección de obras y fiscalización de labores, archivos, registros y cuentas por represen-tantes autorizados del Organo Ejecutivo,

3, Por la negación manificata de la CONTRATISTA a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten relacionados con el contrato.

4. Cuando haya inactividad por un Periodo mayor de seis (6) meses en el desarrollo de cualesquiera de las operaciones Petroifleras que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con este contrato.

5. Cuardo se compruebe que el área contratada tenga traslape Parcial o total con áreas contratadas Previamente o con áreas de reserva minera cuya condición fue declarada como tal por el Organo Ejecutivo mediante re-solución de fecha previa a la de este centrato.

En estos casos, la cancelación afectaráfinicamente las

âreas de trasiape.

6.- Por cualquiera falta de cumplimiento del contrato no previsto en las causales anteriormente indicadas y siempre y cuando que se notifique a la CONTRATISTA

dicha falta en la forma prevista en esta clâusula, 7,- Cuando se compruebe que la CONTRATISTA de manera intencional, ha rendido informes falsos con res-

pecto a las operaciones Petroliferas,

8. Cuando a la CONTRATISTA se le declare judicialmente en estado de quiebra o se le forme un concurso de acreedores.

TRIGESIMA CUARTA: Cuando ocurra cualquier suceso de fuerza mayor o caso fortuito que impida o demore a la CONTRATISTA en la ejecución de cualquier obligación estipulada en este contrato, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La falta u omisión de la CONTRATISTA en la ejecución de la obligación estipulada no le acarrea sanción

alguna.
2. El perforo durante el cual la ejecución de la collgación se ha demorado será agregado al plazo respectivo fijado en el contrato siemPre que tal demora no exceda de dos años. Este período podrá prorrogarse por nedio de resolución del Organo Ejecutivo a petición de la CONTRATISTA.

Para los fines de este contrato se entiende Por fuerza mayor o caso fortuito cualquier suceso imprevisio al que no es posible resistir, tales como actos de guerra, insurrección, rebelión, sabotaje, terremoto, huracán, hundimiento, inundación, incendio, tempestad o cualquier otro desastre natural, hueiga, o cualquier otra causa que afecte sustancial mente les labores o actividades de la CONTRATISTA, expropiaciones de las instalaciones, o cualquier acto del Gobierno que impide las actividades de la CONTRATISTA deberá notificar a la Dirección Geala CONTRATISTA deberá notificar a la Dirección Geala contratista.

La CONTRATISTA deberá notificar a la Dirección Geaneral de Recursos Minerales del Ministeriode Comercio e Industrias tan pronto tenga conocimiento de una causa de fuerza mayor o caso fortuito y presentar las pruebas si así lo requiere dicha entidad y en forma similar notificarie a la misma entidad de la restauración de las condiciones normales.

Queda entendido que la solución de los conflictos obrero-patronales quedarán sometidos a las disposiciones del Código de Trabajo.

TRIGESIMA QUINTA: Previa autorización por escrito del Organo Ejecutivo, la CONTRATETA tendra derecho a ceder o traspasar este contrato en todo o en Parte, a compañías afiliadas o a terceras personas aceptadas por el Organo Ejecutivo, La NACION tendra el derecho de traspasar este contrato a una corporación, empresa o entidad estatal panameña.

TRISESIMA SEXTA: Para garantizar el cumfilmiento de las obligaciones adquiridas por virtud de este contrato, la CONTRATISTA se obliga a presentar al momento de su firma una fianza de garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/100,000,00) la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados por bancos locales, pólizas de seguros o en garantías bancarias,

cales, Pólizas de seguros o en garantías bancarias, TRIGESIMA SE PTIMA: Este Contrato entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial,

ARTICULO 2.- Esta Ley entrará a regir a Partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panama, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ccho.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

> GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E, CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ R

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,

WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo AgroPecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E, SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

abraham saied

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Pianificación y Polífica Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A, ES PIÑO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B, MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legistación,

CARLOS FEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación.

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPL AZ ATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A RAMON REVELLO DE LA TORRE, varên, mayor de de edad, panameño, con cêdula de identidad personal No. 8-81-209 de paradero desconocido, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coacilva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 34,905 inscrita en el Registro Público al folio 326 del Tomo 851 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.